

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00118 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido y a la documental aportada al plenario, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes lo siguiente:

1. La demandada SANDRA ROCÍO ROZO CASTRO se notificó personalmente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, quien dentro del término legal concedido contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito<sup>2</sup> y previas<sup>3</sup>, así como también impetrando demanda en reconvención<sup>4</sup>.

Se reconoce personería para actuar al abogado Ricardo Cifuentes Salamanca como apoderado judicial de la parte pasiva principal y demandante en reconvención, conforme al poder conferido<sup>5</sup> y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

2. Por secretaría ábrase cuaderno aparte para tramitar la excepción previa presentada contra la demanda principal, en aplicación del artículo 101 *ejusdem*.

3. Se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot registró la medida cautelar de inscripción de demanda decretada sobre los predios identificados con folios Nos. 307-48583, 307-48584 y 307-48585<sup>6</sup>.

4. Frente a la petición elevada por el apoderado de la demandada, tendiente a que se fije fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso<sup>7</sup>, la misma se niega, toda vez que se encuentra pendiente resolver sobre la demanda en reconvención y la excepción previa presentada por ese extremo procesal, así como también, correr el traslado de que trata el artículo 370 *ibidem*.

De otra parte, frente a su queja por las medidas cautelares practicadas, la parte pasiva puede actuar conforme lo señala el inciso final del literal b) del artículo 590 *ejusdem*. Adicionalmente es de advertir que no se explica cuál es la afectación que se genera a su vida comercial por las cautelares decretadas, teniendo en cuenta que la

---

<sup>1</sup> Documentos 030 y 031 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Páginas 1 a 11 del documento 037.

<sup>3</sup> Documentos 036 y 038 del cuaderno principal.

<sup>4</sup> Páginas 11 a 19 del documento 037.

<sup>5</sup> Documento 034.

<sup>6</sup> Documentos 032 y 033.

<sup>7</sup> Documento 039.

inscripción de la demanda no saca los bienes del comercio y, en todo caso, los inmuebles están relacionados con el objeto del litigio.

En todo caso, la parte demandante constituyó póliza para garantizar los perjuicios que eventualmente se le causen a la demandada con la práctica de las medidas cautelares<sup>8</sup>.

5. Una vez se surta el trámite pertinente en el cuaderno de reconvencción y, si es del caso, se integre el contradictorio, el Despacho resolverá lo que en derecho corresponda sobre la excepción previa propuesta y/o se ordenará correr el traslado de las excepciones meritorias, en aplicación del inciso tercero del artículo 371 *ejusdem*<sup>9</sup>.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 55  
fijado el 2 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

---

<sup>8</sup> Documento 017.

<sup>9</sup> *Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.*

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c92593ed4483fa8e9d0bdc6b51d563795bed86f27ac2b67dcd25699ab5ecc6**

Documento generado en 28/04/2023 04:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**